



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00417-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO: RAFEL OLMANDO BRAVO BENITEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0924
Santiago de Cali, Julio Ocho (08) del año dos mil veintidós (2.022).

La RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Rafael Olmando Bravo Benítez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Rafael Olmando Bravo Benítez a favor del RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 15.468. 581.00) por concepto del saldo capital representado en el pagare No. 1001911980 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de mayo de 2022, por aceleración del plazo hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora, identificada con la C.C. No. 22.461.911. y portadora de la T.P No. 129.978 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504483154a7e717b2f8a2b42e065759aebffac9216f57e68bddb9fecfd14c7df

Documento generado en 09/07/2022 11:56:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**